ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios electorales **SUP-JE-23/2017, SUP-JE-24/2017 y SUP-JE-25/2017,** para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-213/2017, SUP-JDC-257/2017, SUP-JDC-259/2017, SUP-JDC-260/2017, SUP-JDC-261/2017, SUP-JDC-272/2017, SUP-JDC-274/2016, SUP-JDC-276/2017, SUP-JDC-277/2017, SUP-JDC-287/2017, SUP-JDC-303/2017 y SUP-JDC-314/2017,** de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-118/2017, SUP-JRC-124/2017, SUP-JRC-131/2017, SUP-JRC-137/2017, SUP-JRC-139/2017, SUP-JRC-146/2017 y SUP-JRC-151/2017,** a los recursos de apelación **SUP-RAP-98/2017, SUP-RAP-99/2017, SUP-RAP-100/2017, SUP-RAP-107/2017 y SUP-RAP-140/2017,** a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1138/2017, SUP-REC-1142/2017, SUP-REC-1143/2017, SUP-REC-1147/2017, SUP-REC-1163/2017, SUP-REC-1164/2017, SUP-REC-1165/2017, SUP-REC-1166/2017, SUP-REC-1168/2017, SUP-REC-1172/2017, SUP-REC-**

1173/2017 y SUP-REC-1174/2017, y los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-47/2017, SUP-REP-78/2017 y SUP-REP-81/2017.**

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos **SUP-JE-23/2017, SUP-JE-24/2017 y SUP-JE-25/2017, SUP-JDC-259/2017, SUP-JDC-260/2017, SUP-JDC-261/2017, SUP-RAP-98/2017, SUP-RAP-99/2017, SUP-RAP-100/2017 y SUP-REP-47/2017,** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la precisión de que el incidente de imposibilidad material de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-1654/2016** y el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-133/2017,** fueron retirados a efecto de que se circulen nuevas propuestas para ser analizada en su oportunidad.

En primer término, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-299/2017** y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-92/2017,** sometió a análisis de las magistradas y de los magistrados los proyectos en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JDC-299/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-92/2017

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo ACQyD-INE-77/2017 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que la magistrada presidenta emitió voto razonado, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

A continuación, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-86/2017 y SUP-REP-93/2017,** sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos respectivos proponiendo lo siguiente:

SUP-REP-86/2017

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo recurrido.

SUP-REP-93/2017

ÚNICO. Se **CONFIRMA,** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **ACQyD-INE-80/2017** dictado el cuatro de mayo del año en curso, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisadas en el último considerando de este fallo.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-308/2017** y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-87/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos referidos, en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JDC-308/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-87/2017

ÚNICO. Se **confirma,** en la materia de la impugnación, el acuerdo reclamado.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Enseguida, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-316/2017 y SUP-JDC-283/2017,** así como para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-8/2017** y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-88/2017,** sometió a consideración de la magistrada y de los magistrados los proyectos señalados, en los que se propone:

Acuerdo de escisión

SUP-JDC-316/2017

PRIMERO. Se escinde la materia del presente juicio electoral SUP-JDC-316/2017, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo, para que lo atinente al incidente de incumplimiento de sentencia respecto del recurso de apelación RA/13/2017 y sus acumulados sea resuelto por esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se reencauza al Tribunal Electoral del Estado de México, para que, en términos del considerando segundo, sustancie y resuelva a la brevedad el resto de los agravios.

TERCERO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

Acuerdo de competencia

SUP-JDC-316/2017

ÚNICO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SUP-JDC-283/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Salvador Sánchez Coronado y Jorge Roniel Vela Cervantes.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

SUP-JLI-8/2017

ÚNICO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral, remitir a través de la titular de la Dirección de Personal, la respuesta a la solicitud de recomendación y, en su caso, pagar la compensación, en los términos precisados en las consideraciones quinta y sexta de esta ejecutoria.

SUP-REP-88/2017

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Por su parte el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-134/2017 y SUP-JRC-135/2017,** sometió a decisión del pleno los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-JRC-134/2017

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para resolver el juicio de revisión constitucional electoral promovido por MORENA.

SEGUNDO. Es improcedente conocer vía *per saltum* del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a un juicio de inconformidad previsto en la Ley de medios local para que el Tribunal Electoral de Quinta Roo lo resuelva.

CUARTO. Envíese el asunto al Tribunal Electoral de Quintana Roo, una vez realizadas las anotaciones que correspondan y las copias certificadas que obren en esta Sala Superior.

SUP-JRC-135/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de México es el órgano que debe conocer de la demanda formulada por el partido Pacto Social de Integración en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación TEEP-A-044/2016 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda del juicio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en la Cuarta

Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a derecho.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que remita de inmediato a la Sala Regional mencionada todas las constancias relativas al presente medio impugnativo.

Sometidos a votación los dos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

La magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-90/2017,** sometió a análisis de la sala superior el proyecto en el que propuso lo siguiente:

SUP-REP-90/2017

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo reclamado.

Tomada la votación, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, sometió a decisión de la integración de la sala superior el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-152/2017** y de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-91/2017 y SUP-REP-94/2017,** en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JRC-152/2017

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Es **improcedente** el medio de impugnación intentado por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a recurso de apelación local, para que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en plenitud de jurisdicción, dentro de un **breve término** resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

SUP-REP-91/2017 y SUP-REP-94/2017 acumulados.

PRIMERO. Se **acumula** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-94/2017 al diverso SUP-REP-91/2017, en consecuencia,

deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del asunto acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO